



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL - IMPEDIMENTO
RADICACIÓN: 20011-31-05-001-2006-00412-01
DEMANDANTE: ANA FRANCISCA URIELES
DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Valledupar, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA

1.- El Magistrado Jesús Armando Zamora Suárez, a quien correspondió el conocimiento, mediante auto de 21 de septiembre de 2020 manifestó impedimento para conocer del mismo en virtud de la causal No. 2 del artículo 141 del Código General del Proceso y ordenó la remisión de las actuaciones al Magistrado Oscar Marino Hoyos González, titular del despacho 001 de esta Sala, quien con proveído de 20 de agosto de 2021, no lo aceptó y lo envió a la Presidencia de este Tribunal para que resolviera al respecto.

2.- Dicha dependencia, el 8 de octubre de 2021, resolvió delegar la resolución de dicho asunto a la Sala Mixta integrada en su momento por quien presidía este Despacho, Álvaro López Valera, y los Magistrados Luigui José Reyes Núñez y Jesús Armando Zamora Suárez, por lo que el 8 de noviembre siguiente ingresó el expediente a este Despacho.

3.- No obstante, al ser varios los expedientes¹ en los que se presentó dicha situación, es decir, en los que el doctor Hoyos González no aceptó los impedimentos declarados por el doctor Zamora Suárez y ordenó remitir el asunto a la Presidencia de este Tribunal, en Sala plena del 28 de octubre siguiente, se estudió el asunto y determinó por unanimidad *“la no competencia de la Sala Mixta y por ende la devolución de los procesos al Despacho N.º 1”*².

Así las cosas, en virtud de que para la fecha en que se tomó tal determinación, el proceso sobre el que hoy se define ya había sido repartido a este Despacho por la Presidencia del Tribunal y, por ende, no se incluyó dentro de la devolución efectuada con oficio No. 780 de 28 de octubre de 2021 a la Secretaría de esta Sala por parte de la Secretaría General, se entiende que debe seguir el mismo destino conforme a dicha orden.

En consecuencia, se ordena que, por conducto de la Secretaría de la Sala, retornen estas diligencias al Despacho 001 del Magistrado Oscar Marino Hoyos González, para lo de su cargo. Se advierte que el expediente se encuentra en Secretaría y aquí arribaron las actuaciones digitalizadas.

En atención a lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil-Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de atender la manifestación de impedimento, efectuada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría, **DEVUÉLVASE** el proceso de la referencia al Despacho 001 del Magistrado Oscar Marino Hoyos González, para lo de su

¹ 20001-31-05-002-2009-00277-01, 20001-31-05-002-2017-00084-01, 20001-31-05-002-2015-00578-01, 20001-31-05-002-2017-00077-01, 20001-31-05-002-2016-00267-01, 20001-31-05-002-2019-00271-01 y 20001-31-05-002-2019-00202-01.

² Archivo “05. SalaPlenaOrdenaDevoluciónExpedientes”.

cargo. Se advierte que el expediente se encuentra en Secretaría y aquí arribaron las actuaciones digitalizadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado

Referencia: Impedimento radicado **20011-31-05-001-2006-00412-01.**